

## LA IDEA PENITENCIARIA

## DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

## CEREMONIA INAUGURAL DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO,

POR EL PRESIDENTE

DEL CONSEJO DE DIRECCION DEL MISMO ESTABLECIMIENTO

LIC. D. MIGUEL S. MACEDO.

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES:

Se organiza un grupo humano, una sociedad, por rudimentaria que sea su estructura, y surge de su seno el delito, cuyos orígenes, si volvemos la vista hacia el pasado, parecen confundirse con los del hombre mismo, como si el hombre y el delito fueran dos seres unidos por la naturaleza con férrea e indestructible cadena.

En el Génesis hebreo, apenas hay una pareja, Eva quebranta el único precepto y condena a todos sus hijos, a toda la especie humana, al mal y a la muerte; apenas hay dos hermanos, el uno tiñe con la sangre del otro el haz de la tierra, nueva y fresca todavía, antes de que haya perdido el perfume divino y la alegría que sobre ella dejaron las manos de su hacedor.

La ciencia cree haber encontrado y formulado ya las leyes que rigen el delito considerado como mero fenómeno natural, y por la boca de los iniciados en sus misterios nos anuncia que las tendencias criminales se transforman, pero no se suprimen (Maury); que en determinado ambiente social se ha de cometer determinado número de delitos, ni uno más ni uno menos (Ferri); que cada estado social supone cierto número y cierto orden de delitos, que resultan como consecuencia necesaria de su organización (Quetelet); que la actividad destructora del delito es proporcional a la actividad jurídica,

productora y conservadora, unida a la cual constituye todo el contingente de la actividad humana (Poletti).

Ante tal cuadro y tales conclusiones se siente sobre la conciencia, como una maldición, la eternidad del mal y de los labios se escapa con angustia suprema el supremo lamento de la humanidad, encerrado en esta fórmula: Iserá eterno el delito!

Mas no por eso se arredra el hombre. Azuzado sin cesar por la necesidad de su propia conservación, de su defensa a cada ataque, es decir, a cada delito contesta con actos represivos cuya evolución comienza en la defensa individual y pasando por la defensa familiar, de grupo o de tribu, y más tarde por la venganza social (vindicta pública), se eleva por último a represión tranquila y serena, como función del poder público, como justicia. La reacción perdura tanto como el ataque y el derecho contesta al crimen "como contestan el eco al grito y el dolor al golpe."

Al lado de la función propiamente punitiva del Estado surge su función preventiva, más eficaz y poderosa, aunque menos aparente; y así la lucha contra el delito, sin tregua ni término, como toda lucha contra las fuerzas naturales, continúa por dos senderos distintos, pero convergentes: la represión y la prevención. A las transformaciones del delito, que en general de violento pasa a artero, y que cambia de rumbo y de forma a cada variación de las condiciones sociales, tiene que corresponder una modificación de las instituciones preventivas y represivas, para que la defensa sea siempre adecuada y proporcional al ataque. Y las variaciones deben ser tan prontas cuanto profundas al pasar el estado social por periodos de rápida evolución, cuando se rompe el equilibrio social y se cambian los usos y



6

costumbres, como acontece hoy en las sociedades modernas y especialmente con nosotros, que, para adoptar las nuevas formas de vida activa y culta tenemos que romper con apresuramiento los moldes de nuestra vida pasada. Y si para todos los pueblos el problema penal reviste caracteres de suma dificultad, nos lo agrava a los mexicanos la circunstancia de estar compuesta nuestra sociedad de elementos heterogéneos separados entre sí por un abismo, en cuanto a sus condiciones de cultura intelectual y moral y a su estado material y económico.

En tales circunstancias se inaugura esta Penitenciaría. ¿Qué será lo que de ella debemos esperar? ¿Será, como algunos lo creen, la panacea del delito, la piedra filosofal que en el orden moral trueque en el oro exquisito de la virtud del cieno corrompido del vicio y del crimen? ¿O será acaso, como piensan los pesimistas, un esfuerzo vano y estéril que en nada alterará las condiciones de la actividad criminal y permitirá que el delito siga su marcha cruelmente invasora y triunfal, y que continúe la prisión degradando a los hombres, como la cárcel en común y sin régimen? Ni lo uno ni lo otro: la experiencia, fría y serenamente interpretada, enseña la impotencia al par que la necesidad de la institución penitenciaria, la cual, si impotente como panacea, es empero elemento necesario de combate; del que la sociedad no debe ni puede prescindir en la lucha contra el delincuente. Esta Penitenciaría no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a sus reclusos con-

vertidos en hombres virtuosos; pero no será tampoco un foco de corrupción moral que exalte las maléficas tendencias de los delinquentes, ni un antro de dolor, de miseria, de infamia y de horror que provoque la espantosa inversión moral de atraer sobre la cabeza del criminal el sentimiento de la piedad pública, retirándolo de la cabeza de la víctima, única que la merece ante la justicia. Esa piedad hacia el delincuente, explicada ya que no justificada por los dantescos horrores de todas las prisiones hasta los principios del siglo, de muchas en el curso de él y de algunas todavía hoy, ha causado males sin cuento, relajando la acción represiva de la sociedad. Pero esta prisión no causará ya tal efecto; aquí se elaborará la corrección del delincuente corregible, y encontrará segregación y sufrimiento, sin infamia ni horror, el incorregible; ella será siempre y para todos fórmula de la suprema ley moral de que el ataque artero o violento al derecho produce, como consecuencia necesaria, el mal que comienza en las suaves sanciones del orden civil y llega hasta la privación de la libertad y aun de la vida, en las ásperas cimas de la criminalidad.

En la parte material y visible de esta obra, y más aún en el espíritu que ha de vivificarla para que sea una institución social y no solamente un edificio, fructifican los esfuerzos de más de medio siglo y muchas generaciones le han dado su contingente, aunque no lo veamos aquí material y corpóreo, porque haya quedado esparcido, sea en otros

7



puntos del espacio, sea en proyectos, iniciativas o disposiciones legales que la agitación política impidió realizar. Ella marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente, desde la celda que ha de ocupar y la alimentación que ha de recibir, hasta sus comunicaciones con el mundo exterior. Coincidiendo con esto, se hace hoy el primer ensayo de organización, también sistemática y completa, de todos los establecimientos penales del Distrito y se integra así la obra de represión carcelaria, que sin eso habría de quedar necesaria e inevitablemente mutilada.

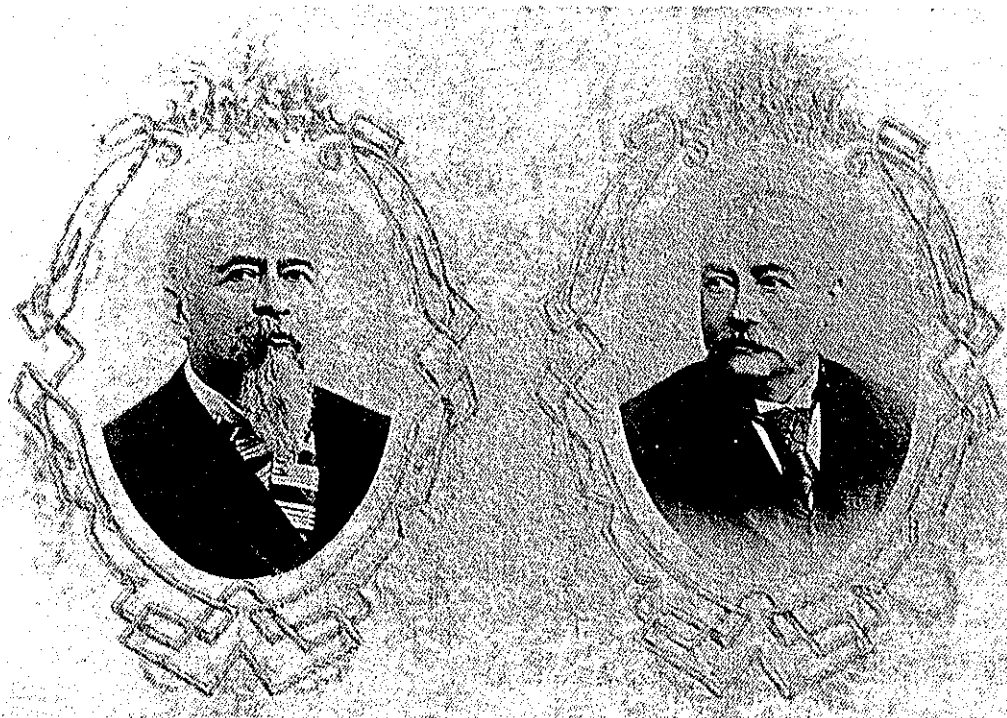
Feliz vos, señor presidente, bajo cuyos auspicios se implanta tal reforma; bastará ella para haceros merecedor de la gratitud de los pósteros, aunque no tuvierais otros méritos ni más altos títulos a la vida inmortal en nuestra historia. También vosotros, señor ministro de Gobernación y señor gobernador del Distrito, sois acreedores a una felicitación muy calurosa y nacida de lo más profundo del corazón: por vuestros esfuerzos háse concluido esta obra, que fue el sueño, encantado por irrealizable, de muchos de vuestros predecesores.

Floración excelsa de los ya fecundados campos de nuestro trabajo y de nuestro ingenio, cuyos frutos comienzan a trascender al orden superior, al orden moral, marca también esta solemnidad un nuevo periodo en los anales del progreso patrio. A

los múltiples adelantamientos obtenidos en el orden material, sucede hoy éste, en cuyo frontispicio podemos grabar las más bellas palabras que Dante puso sobre la puerta de su infierno, las que libran al espíritu del sentimiento de repugnancia y aversión ante los tormentos que castigan la maldad: *Giustizia mosse l'mio alto fattore: —Fecemi... — La somma sapienza, e'l primo amore.* Sí; fue la justicia quien movió el corazón de los que ordenaron la erección de este edificio, torre de combate contra el mal, y cuantos con sus manos o con su espíritu han colocado aquí una piedra, siquiera sea en los cimientos físicos o morales que la sustentan, obreros de la justicia han sido; aquellos a quienes debemos esta obra, movidos fueron por la sabiduría, cuyos destellos alumbraron su espíritu; sus corazones fueron inflamados por la piedad y el amor supremo, el de las víctimas del delito, el de la humanidad. Que obras informadas en el mismo espíritu, aunque no tengan como ésta una representación tan visible, tan grandiosa, tan imponente, se continúen en no interrumpida serie, para bien de la patria y prez de quienes rigen sus destinos.

Señor presidente: en las solemnidades inaugurales a que os llaman vuestro deber oficial o el amor de vuestros conciudadanos, vuestra presencia ha consagrado el nacimiento de centros de actividad productora y fecundante; al extenderse vuestra diestra han partido las locomotoras para surcar los desiertos de nuestro territorio; habéis llevado siempre y por doquiera la fuerza, el movimiento, la vida.

8

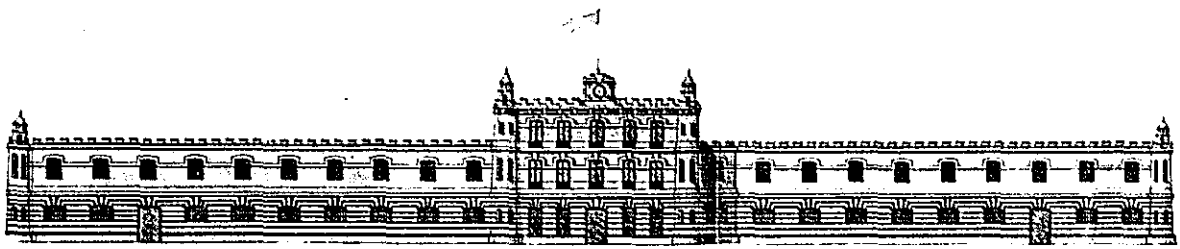


Hoy no, señor presidente: aquí todo va a ser silencio, quietud, casi muerte; al poblarse estos recintos se advertirá apenas que albergan seres vivientes; al perderse el eco de vuestros pasos, comenzará el reinado del silencio y de la soledad.

Pero así como en las tinieblas y el silencio del mundo subterráneo se elaboran el oro, la plata y el diamante que nos dan la riqueza; el hierro y el car-

bón que nos dan el dominio de las fuerzas naturales y se nutren las raíces de las plantas que nos dan el sustento y la vida, del mismo modo va a elaborarse aquí, también en el silencio y en la oscuridad, un factor de vida social, de progreso, que nos dará la riqueza y el dominio de las fuerzas naturales y el sustento y la vida en el mundo moral; el fundamento más profundo y primero del orden, el que parte de más abajo y se eleva más alto: ¡LA JUSTICIA!

9



# ALOCUCION PRONUNCIADA EN LA CEREMONIA INAUGURAL

POR EL  
SEÑOR GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. D. RAFAEL REBOLLAR

AL HACER ENTREGA

## DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO AL EJECUTIVO DE LA UNION

SEÑOR PRESIDENTE:

Es tan extenso el círculo de sombra que proyecta el árbol de la paz, por vos sembrado y con tanto empeño como éxito cultivado, que en cualquier sitio en que, como hoy aquí, nos coloquemos, sentimos que cubre nuestras cabezas la copa de su follaje. Sin la paz, sin duda no estaríamos en estos momentos asistiendo a la inauguración de una obra que por su doble carácter, como edificio y como institución, es de la más alta y trascendental importancia.

El movimiento iniciado a fines del siglo XVIII por los Howard, los Benthan y los Franklin, agitó la conciencia humana sobre toda la tierra. Pero México, empeñado primero en su emancipación y después en su constitución como pueblo libre, ocupó los tres primeros cuartos del siglo XIX en tentativas y ensayos, que determinaron convulsiones y crisis que apenas le permitieron de tiempo en tiempo dirigir una rápida mirada a los asuntos que no eran esencialmente políticos.

Sin embargo, aun antes de mediar el siglo, los gobiernos se preocuparon del estado de las prisiones y se formaron proyectos y aun se expidieron leyes que tendían a establecer el régimen penitenciario como una conquista, como uno de los más importantes medios reclamados por la seguridad pública.

Por el año de 1841 existía una casa de corrección para jóvenes delincuentes, para la cual se aprobó el 5 de febrero de 1842, por el presidente provisional, el reglamento formado por D. Manuel E. Gorostiza. Mas pronto debe de haber desaparecido, porque no vuelve a hallarse huella que indique su existencia.

El 7 de octubre de 1848 el Congreso expidió una ley que imponía al gobierno la obligación de construir penitenciarías, destinando diversos fondos para ello y estableciendo una Junta directiva de prisiones, compuesta de tres o más personas —llegó a determinarse que fueran cinco—, entre cuyas atribuciones estaba la de hacer construir los edificios, proponer la planta de empleados, formar los reglamentos y promover lo conducente para el cumplimiento de esa ley y *perfeccionamiento del régimen penitenciario*. Hasta se mandó expedir al día siguiente por el ministro de Relaciones, y para cumplir la ley anterior, una convocatoria, con las condiciones que debía tener la primera Penitenciaría en el Distrito Federal: dos pisos, quinientas o seiscientas celdas con 54 varas cúbicas de aire cada una, siguiendo las reglas adoptadas en el sistema de Filadelfia, y casi todo lo que ahora, en general, se exige en tales edificios.

Por los años de 1853 a 1855 se formaron los proyectos de Hidalgo, Griffon y Bezossi. El de Griffon aun comenzó a ejecutarse junto al Ejido, asentándose los primeros fundamentos. Ese conato no tuvo otro efecto que el de dar nombre a una de las calles que aún lo lleva en la actualidad.

Todavía el 31 de agosto de 1857, el decreto que concedió a don Antonio Escandón un privilegio

\* AGN, *Fondo Gobernación*. Impresos oficiales. Album conmemorativo de la inauguración de la Penitenciaría de México formado por órdenes del gobernador del Distrito licenciado Rafael Rebollar, Compañía Litográfica y Tipográfica, México, 1900, pp. 11-14.



10

para construir el ferrocarril de Veracruz, proporcionándole diversas ventajas y franquicias, impuso a la empresa, en el art. 36, la obligación de construir, en el término de seis años, en la ciudad de México, una penitenciaría y una casa de inválidos, cuyo costo no bajara de un millón de pesos.

Pero por entonces, y dado nuestro estado de constantes agitaciones y perpetua penuria del erario, todas estas tentativas no pasaron de laudables descos, sueños fugitivos y deslumbrantes utopías.

No de otro modo puede calificarse el hecho de encargar a una empresa ferrocarrilera la construcción de un edificio de esta naturaleza, y el de prevenir a una junta, como la creada en 1848, que promoviera lo conducente a la perfección de lo que todavía estaba por nacer. Le era imposible al poder público, en medio de las revueltas frecuentes, de la guerra exterior y las intestinas, de las hondas preocupaciones por hacer viables las Leyes de Reforma recién expedidas, y a través de los incesantes cambios de gobierno, formalizar sus planes y proyectos, y menos aún ejecutarlos.

Para ello era necesaria la paz; y apenas se consolidó ésta, el gobierno del Distrito, con la anuencia y los auxilios del gobierno general, pensó en 1881 en la solución al problema, nombrando una comisión especial compuesta de once miembros, de los que sólo sobreviven los señores Limantour, Macedo y Torres Torija, que están presentes, y el general don Pedro Rincón Gallardo, que se encuentra en Europa. Dicha Junta presentó al expirar el año de 1882 su proyecto, con el de reformas y adiciones al Código Penal.

En esta vez el éxito ha coronado el esfuerzo.

Los trabajos fueron iniciados en 1885, y ha sido precisa una labor no interrumpida de tres lustros, para que haya podido verificarse esta inauguración.

Durante estos quince años se ha luchado en parte con dificultades económicas, en parte con la naturaleza del suelo en que este edificio se ha erigido y que ha hecho necesarias costosísimas obras de consolidación para su estabilidad, y por último, ha tenido que estar subordinada, por su inevitable enlace, a la grande obra del desagüe, hace apenas unos cuantos meses concluida. Esperamos que no habrá ya motivos para temer un retroceso o suspensión en su regular funcionamiento.

Ejecutada la obra por el gobierno del Distrito, con los fondos propios cuya recaudación y manejo ha acordado el Ejecutivo que tenga, con exclusión de los federales, no puede decirse que el edificio ha estado en poder del supremo gobierno, y de allí la necesidad de venir a hacer una entrega solemne y formal.

Es altamente satisfactorio para cuantos tenemos hoy alguna parte en vuestra administración, haber concluido una obra que marcará época en la evolución de los sistemas represivos en México, y que será factor muy poderoso en la lucha de la sociedad y del poder público contra el delito.

Porque no se trata de un asilo destinado a recibir y a proporcionar las comodidades que fuera de aquí no tiene, a un grupo de seres que ha mostrado carecer de la idoneidad y las condiciones que como *minimum* se necesitan para la vida social; sino de un edificio dispuesto para alojar una institución; para dar albergue, juntamente con los individuos, a un sistema: al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; al sistema nacido en Irlanda y ensayado con éxito por el capitán Croffton, que con las convenientes modificaciones aconsejadas por la experiencia y el medio, y teniendo en consideración la raza y los elementos locales, es de esperar que produzca el resultado apetecido; esto es, hacer que dentro del principio de la unidad de la pena se pueda seguir en una buena parte el de su individualización o aplicación a cada uno, del tratamiento que su modo de ser psíquico y moral exija, o sustituirlo al menos por el de clasificación según los diversos tipos aceptados.

Cierto que es tarea difícil, entre un grupo de seiscientos o setecientos individuos, aplicar un régimen especial, observando la psicología de cada uno y las condiciones que lo determinaron a delinquir; pero mucho puede conseguirse si el personal director tiene o adquiere las nociones de biología y antropología criminal que son indispensables para no hacer fracasar el sistema.

No debemos dejarnos inspirar por un pesimismo que nos llevaría al fatal convencimiento de que la intuición psicológica estuvo únicamente vinculada en los De Metz, los Croffton, los Spagliardi y los

Cassidy. Tampoco debemos participar del escepticismo que ha conducido a muchos de los que se dedican a estudios de sociología criminal, a negar totalmente los efectos regeneradores de los sistemas penitenciarios. Casi estoy seguro de que, excepto en los casos de los criminales llamados natos y de una parte de los habituales, el sistema aquí adoptado ha de producir el efecto de devolver hombres útiles a la comunidad. Confiemos en la eficacia del esfuerzo social; confiemos en que podrá hacerse que penetre en el espíritu de los penados la idea de que las obligaciones que aquí se les imponen: la templanza, el silencio, el orden, el trabajo, la limpieza, la moderación, la tranquilidad y la justicia, fuera de aquí, son las virtudes que Franklin persiguió a manera de ideal y trabajó por alcanzar, porque dan sosiego y dicha a la vida, como que la llevan a la perfección moral. Si tal efecto se consigue en algunos de los habituales y en el mayor número de los ocasionales y pasionales, ya que los últimos, aun sin el sistema, difícilmente delinquirían de nuevo, ello sería un triunfo bastante para poner en ejecución el intento.

Pero aun cuando esta labor fuese estéril para el grupo de degenerados e incorregibles; e ineficaz como medio reformativo y de rehabilitación, siempre resultará que el sistema que va a tener aplicación satisface los votos, lo mismo de los criminalistas de la escuela clásica que los de la escuela positiva; porque la internación en este edificio de los delinquentes que a él deben venir, producirá su segregación del medio en que han desarrollado una actividad anormal y perniciosa. Así quedará constituida la defensa social posible en el estado actual de la ciencia y del derecho.

Sería un agravio a la justicia no consignar esta vez la expresión de un sentimiento de gratitud hacia todos los que, ya como iniciadores, ya como ejecutores o colaboradores, han contribuido a la realización del suceso que hoy celebramos. Presentes, ausentes o desaparecidos, ocupan en este instante un lugar en nuestro pensamiento.

Pero es más justo y necesario tributar a vos, señor presidente, un homenaje muy especial, porque sin vuestro patrocinio y ayuda, sin vuestra eficiente voluntad y sin vuestros estímulos de alientos, el problema habría quedado sin resolver y la idea y el proyecto habrían muerto en la cuna, como aconteció a los de los periodos a que antes hice referencia.

Merecen también honra y alabanza, por haberos secundado con empeñosa diligencia, en la esfera de sus respectivas atribuciones, los señores ministros

de Gobernación don Manuel Romero Rubio y don Manuel González Cosío; el señor ministro de Justicia don Joaquín Baranda y el señor ministro de Hacienda don José Ives Limantour, que dictaron las providencias oportunas, facilitaron la celebración de contratos del orden económico y propusieron las leyes y reglamentos necesarios para que esta obra pudiera empezarse, proseguirse y consumarse.

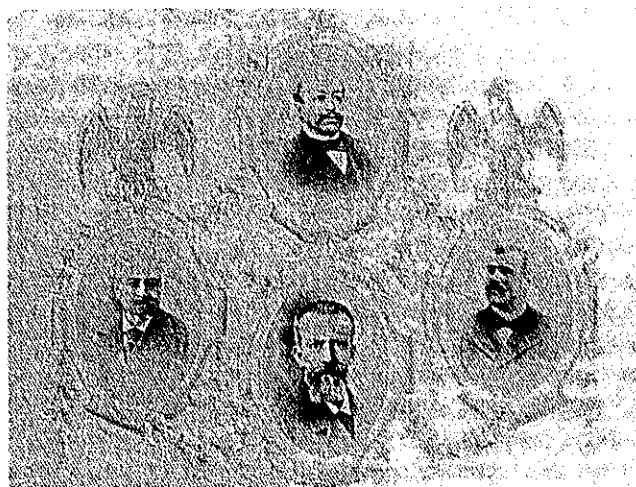
Mañana, cuando las vibraciones del aire producidas por vuestra palabra al declarar inaugurada esta Penitenciaría, y de nuestras voces, se hayan extinguido, y sepáis que reinan aquí el silencio, el aislamiento y el trabajo, debéis sentir la íntima y durable satisfacción de haber fundado lo que no fue concedido a vuestros antecesores.

Si esta Penitenciaría no llega a ser un núcleo de regenerados y redimidos, tampoco será una escuela de crimen; y sí podéis estar seguro, señor, de que al salir de aquí, dejáis a vuestras espaldas la primera estufa de desinfección moral y un baluarte de defensa para vuestros gobernados de hoy y para los que han de hacer las etapas del siglo cuyos albores contemplan ya nuestros ojos fatigados.

SEÑOR PRESIDENTE:

El gobierno del Distrito hace formal entrega de la Penitenciaría de México al Ejecutivo de la Unión, y pone en vuestras manos los títulos que amparan y fundan su dominio, suplicandoos os sirváis hacer la declaración de que queda oficial y solemnemente inaugurada.

11





## Descripción del sistema implantado en la Penitenciaría de México

El primer punto de nuestras consideraciones fue el de elegir entre los diversos sistemas penitenciarios conocidos, cuál debería adoptar la Junta como base de sus labores.

Las instrucciones que habíamos recibido del gobierno, no eran las de formar un proyecto sujetándonos estrictamente a las disposiciones del Código Penal vigente; no se nos pedía un edificio que hubiera de someterse a la legislación actual, sino un edificio que sin subalternarse mas que a las necesidades sociales, correspondiera a las exigencias de la época y estuviese a la altura de los progresos alcanzados por la ciencia penitenciaria en los países más civilizados, y que caminan a la cabeza de la humanidad. En resumen, nuestra misión no ha sido la de proyectar tomando una base ya existente, sino la de proponer, tanto en el orden legislativo como en el administrativo, todo aquéllo que nuestros estudios nos presentasen como más perfecto.

Esta medida, que implícitamente comprendió la revisión de nuestras leyes en lo relativo a sistema penitenciario, se encuentra plenamente justificada por las circunstancias especiales de la cuestión.

\* El 30 de diciembre de 1882, la Junta nombrada por el entonces gobernador del Distrito, Ramón Fernández, presenta un proyecto para la construcción de la Penitenciaría de México (AGN, *Fondo Gobernación. Cárceles y Penitenciarías, Proyecto de Penitenciaría del Distrito Federal*, formado por la Junta nombrada al efecto por el gobernador doctor Ramón Fernández, México, 1882, 72 fojas, 2 ilustraciones). Sin haber sido ésta la primera propuesta que en tal sentido era solicitada y acogida por las autoridades del país, se convirtió, con el paso del tiempo, en la primera que culminó con la realización positiva. Salvo pequeñas diferencias de carácter secundario, en efecto, es posible detectar una exacta correspondencia entre el modelo original a que nos hemos referido y el establecimiento penitenciario que se inaugura en 1900. De ahí el gran valor informativo del proyecto y la importancia de la lectura cuidadosa de su contenido para comprender cabalmente la naturaleza de la obra a que dio lugar. Por otra parte, si bien ese documento ha sido utilizado ampliamente para la elaboración del presente Boletín, hemos renunciado a transcribirlo por completo en alguna de las secciones, en atención a las exigencias planteadas por la estructura temática de este trabajo. Para ello, aprovechamos la organización expositiva del propio proyecto, que se encuentra dividido en capítulos relativamente autónomos, para copiar por separado los apartados que hemos decidido incluir en alguno de los incisos siguientes. En cada caso, se hará referencia precisa a la localización del texto elegido.

A continuación se transcribe la Parte I del citado proyecto, *Sistema penitenciario*, fs. 1-18.

Decidido por el libro I del Código Penal, elaborado en esa parte el año de 1869, el sistema que debe adoptarse, y habiendo transcurrido desde aquel entonces catorce años, sin que en la práctica se haya planteado esa decisión, nada más racional y prudente que sujetarla a una revisión antes de sacrificar fuertes sumas para llevarla al terreno de los hechos.

Si inmediatamente después de redactado y sancionado el Código se hubiera tratado la cuestión de la Penitenciaría, lo prudente habría sido no entrar en nuevas discusiones, siempre peligrosas, acerca del sistema, y someterse con toda sujeción al ya adoptado; pero después de catorce años, la situación es ya radicalmente diversa, sobre todo si se atiende a que en ese periodo se han reunido varios congresos penitenciarios, pues la experiencia de este tiempo ha presentado ancho campo para observaciones de desmedida importancia.

Los sistemas penitenciarios conocidos pueden reducirse a los siguientes:

1º El de comunicación continua entre los presos, o de prisión en común; 2º El de comunicación durante el día e incomunicación durante la noche o de Auburn; 3º El de incomunicación absoluta o de aislamiento total, cuyo tipo es el adoptado en Filadelfia; 4º El de separación constante de los presos entre sí y comunicación de ellos con los empleados de su prisión, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizarlos, cuyo sistema es el adoptado por nuestro Código y 5º El Sistema irlandés o Croffton, cuya base fundamental es el paso sucesivo del reo por los diversos grados en que se divide la pena, según la conducta que observa y la enmienda que en él se produce comenzando por tratarsele con una severidad que va desapareciendo a medida que la pena va produciendo saludables efectos en el espíritu del preso o agravándose cuando éste se muestra refractario a la corrección.

1º *Prisión en común.* El primero de los sistemas enumerados, esto es, el de prisión en común, está ya definitivamente juzgado y condenado en el terreno de la ciencia, sin que una sola voz se levante en su defensa, especialmente en México donde una larga y dolorosa experiencia ha demostrado, con no interrumpida constancia, todos los funestos resultados que ese sistema produce en la práctica. Así pues, la Junta no necesitará entrar en grandes razonamientos para fundar su opinión en este punto, que es radicalmente adverso al sistema, limitándose a reproducir las elocuentes palabras del señor licenciado Martínez de Castro en la Exposición de motivos del Código Penal: "¿Puede darse mayor peligro de corrupción que el de estar en contacto con los criminales?". Para Livingston ninguno le iguala, y así lo da a entender muy claramente con estas no-

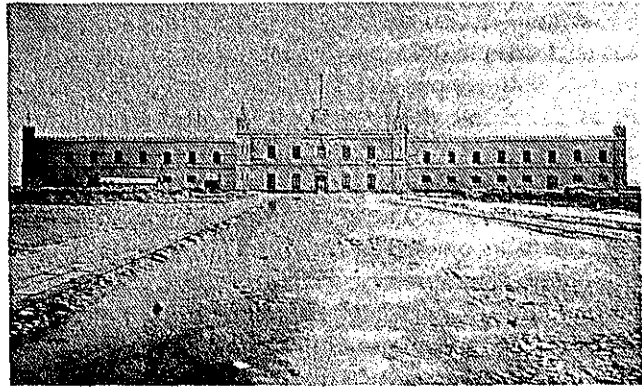
tables palabras: " El vicio es más contagioso que la enfermedad; muchos males del cuerpo no se comunican ni aun por el contacto; pero no hay un solo vicio de los que afectan el alma que no se pegue por la comunicación constante".

2º *Sistema de Auburn.* El segundo sistema, que consiste en la comunicación de los presos entre sí durante el día, y la incomunicación de ellos durante la noche, cuyo sistema planteado en las prisiones del estado de Nueva York, entre las cuales son de fama universal las de Auburn y de Sing-Sing, adolece de los mismos defectos que el de prisión en común, aunque en menor grado; pues limitándose al día la comunicación sus inconvenientes y funestos resultados disminuyen considerablemente.

La circunstancia que hace desde luego inadmisibles el sistema de comunicación continua, es la de que estando los presos en contacto durante la noche, la falta de trabajo que los distraiga y las dificultades naturales para una vigilancia nocturna eficaz, hacen que ese contacto sea por extremo íntimo, formando entre los criminales vínculos indisolubles y haciendo nacer en sus almas asociaciones de ideas siempre convergentes a la inmoralidad y al delito.

La circunstancia de no consentir la comunicación durante la noche, ha permitido al sistema de Auburn competir durante largos años con los demás sistemas y contar con numerosos partidarios especialmente en la primera mitad del presente siglo, siendo una de las causas que más han contribuido a su buen éxito, la facilidad y poco costo de la administración de las penitenciarías en que se adopta. La prisión de Sing-Sing no obstante el considerable número de presos que encierra, no sólo no cuesta nada al erario del estado de Nueva York, sino que desde hace algunos años se ha convertido en una fuente de recursos, aunque cortos, para el Estado. En la práctica, fácil es comprenderlo, esta circunstancia es de la mayor importancia si se examina la cuestión desde el punto de vista económico-administrativo; pero para resolver un problema penal ese punto de vista es inadecuado.

El Estado no debe investigar cuál es el medio de que el servicio de un ramo determinado de administración le cueste menos o le produzca más, sino cuál es el medio de hacer más perfecto ese servicio; la policía pudiera ser gratuita si se pusiera en manos de los criminales; y la administración de justicia podría ser una fuente de riqueza para las arcas nacionales, en vez de una carga que es hoy, si no se impusieran penas corporales sino puramente pecuniarias. La monstruosidad de estas conclusiones hace comprender el inmenso peligro que se corre de llegar a lo absurdo, pretendiendo resolver en ese terreno las cuestiones sociales.



12

La mayor o menor suma que al erario cueste un sistema penitenciario, es cuestión muy secundaria, que jamás debe preocupar ni al legislador ni al estadista; aunque sí debe tenerse en consideración, por si es posible adunar la economía al buen éxito en la represión de los delitos, ya en cuanto a la corrección del delincuente, ya en la intimidación que la pena debe producir. El floreciente estado de las rentas públicas nos permite creer que hoy más que nunca es justa y exacta nuestra manera de pensar, considerando que el más costoso de los sistemas penitenciarios jamás será caro, si con él se obtienen los resultados apetecidos, y que el más económico sería siempre caro, si no llena el fin de reprimir los delitos. En materias de tan vital importancia para el bienestar y progreso de la sociedad, como las cuestiones penales, lo único que se debe consultar son las necesidades sociales y los medios que para llenarlas aconseja la ciencia, si hay los recursos necesarios para poner en práctica esos medios, deben emplearse desde luego; y si los recursos faltan, la administración no debe detenerse por eso, sino proporcionárselos por cuantos medios estén a su alcance; pero sin dejar de satisfacer amplia y cumplidamente las necesidades públicas, pues de lo contrario, el malestar y la preocupación se hacen sentir inmediatamente en el orden social. En esta materia, las consideraciones de posibilidad deben desaparecer ante las consideraciones del deber, y éstas, son las que de una manera absoluta tienen que prevalecer al decidir las cuestiones. Hay que hacer lo que se debe hacer y no lo que fácil y cómodamente se puede hacer.

Reconociendo, pues, que la economía del sistema llamado Auburn no debe ser tomada en consideración como circunstancia que por sí sola lo haga preferible a los demás sistemas, como tampoco hace aceptable siquiera el régimen absoluto de prisión en común, pasamos a ocuparnos de examinar el sistema en sí mismo.

Como hemos indicado ya, creemos que la comunicación de los presos entre sí tiene que producir

el contagio de los vicios y de las inclinaciones perversas. La regla del silencio, establecida por el sistema de Auburn para el trabajo, y en general para todos los actos que los presos ejecuten en común, es un medio más ilusorio que real, según ha demostrado la práctica; pues por empeñosa que sea la vigilancia, no llega a impedir nunca que se establezca entre los reos una activa e íntima comunicación, ya por medio de signos, ya por medio de cartas, o ya simplemente por conversaciones en voz baja, para las que se aprovechan hábilmente los momentos de ausencia o distracciones del celador. La circunstancia de establecer en este sistema la regla del silencio, hace comprender con toda claridad que la reunión de los presos tiene por principal objeto evitar dificultades administrativas y que no se emplea como un medio para obtener la corrección y moralización de los delincuentes, pues es obvio que si se prohíbe a los reos que se comuniquen entre sí, objeto de la regla del silencio, no puede ser por otra causa que por la de creer inconveniente esa comunicación.

Si el sistema de Auburn es reputado menos severo que el de aislamiento absoluto, es porque en la práctica no existe, como en la teoría, la incomunicación de los presos durante los actos que ejecutan en común. Si así fuera, es decir, si se consiguiera impedir eficazmente toda comunicación, el sistema de Filadelfia sería benigno en comparación al de Auburn, pues en éste el simple hecho de que el preso viera a sus compañeros, lo agravaría y haría más penoso, sujetándolo al suplicio de Tántalo, condenándolo a ser como una sombra en medio de un grupo de seres humanos. Pero como hemos dicho ya, la regla del silencio es en la práctica una utopía, si se le considera como un medio de impedir que se comuniquen hombres que están sujetos. La experiencia ha comprobado siempre, e invariablemente, nuestro aserto; y si tratáramos de fundarlos en hechos indiscutibles, no tendríamos más que recordar la suma frecuencia con que se imponen castigos disciplinarios a los presos por infracciones a esa regla, sucediendo algunas veces que en largos periodos de tiempo no pasa un día sin que haya necesidad de imponer algún castigo, lo cual es por sí mismo un inconveniente de suma trascendencia para la disciplina y el principio de autoridad, a cada instante atacados y violados.

No obstante la gravedad intrínseca de estos inconvenientes, la Junta no quiere concederle gran importancia, ni fundar exclusivamente en ellos su resolución de no adoptar el sistema de Auburn. Tal vez los inconvenientes señalados pudieran hacerse desaparecer, o al menos atenuarse, por medio de una prudente y sabia reglamentación; pero lo que no puede modificarse en manera alguna, sin convertir el sistema en otro diverso, es su uniformidad, su

monotonía, el más grave y radical de sus defectos. Colocado el preso en una situación que él no puede modificar, porque su pena es igual, durante todo el tiempo que permanezca en la Penitenciaría, desde el primero hasta el último día, ningún aliciente puede encontrar en presentarse con docilidad a su corrección, ni ningún retraente puede ofrecerse a su espíritu, para no permanecer impasible ante los esfuerzos que se hagan para su enmienda. Una vez que cometió el delito, el porvenir que se le presente es un porvenir invariable, fatal, sin esperanza; y nada abruma más al espíritu humano ni mata en él los sentimientos benévolos y generosos, como la conciencia de la fatalidad. Es seguro que al extinguir su condena un delincuente que la ha sufrido en penitenciaría del sistema de Auburn, no habrá adquirido el saludable horror con que el hombre honrado debe ver el delito; sino que todo resultado obtenido por el tratamiento penal se reducirá al temor de la pena, lo cual es con toda evidencia insuficiente. Para los hombres que no aborrecen el delito por convicción, sino que se limitan a temer la pena, todo se reduce a cometer sus delitos de manera que puedan eludirla: lo más que de ellos puede esperarse es que se conduzcan bien mientras no se les presente ocasión de delinquir, quedando impunes; pero es inconmensurable la distancia que a estos hombres separa del hombre de bien sincero, y la sociedad no puede depositar en ellos confianza alguna.

El sistema Auburn, como todos los sistemas de prisión uniforme, desconoce o al menos no le da toda la importancia que debiera, al gran principio de poner en juego en el ánimo del preso, por una parte el temor, y por otra la esperanza. Ideado en la época que puede llamarse de nacimiento para la ciencia penitenciaria, natural es que los defectos que en él se observan, sean más de omisión que verdaderos inconvenientes. Si aún no se hubieran ideado otros sistemas, acaso adoptara la Junta el de Auburn; pero cuando hay otros más perfectos y que mejor llenan su objeto, sería injustificable aceptar en el último cuarto del siglo, lo que constituyó el sumo progreso para los últimos años de la centuria anterior, y en los primeros de la que está próxima a concluir.

Quizá por las razones que hemos expuesto, en las penitenciarías inglesas de Petonville y Mill Bank y en los baños penales de Italia, no se ha adoptado en toda su plenitud y determinadamente el sistema que examinamos, sino los sistemas a que conducen las diversas ideas en que usted, señor gobernador, con tanto acierto quiso que nos inspirásemos.

La Junta ha desechado el sistema de Auburn no tanto porque sus defectos intrínsecos lo hagan malo, sino porque existen ya sistemas mejores.

3º *Sistema de Filadelfia*. Más racional que los anteriores y en consecuencia con mayores ventajas, el sistema de incomunicación total o de aislamiento absoluto merecería de parte de la Junta un examen detenido y prolijo, si no fuera por el deber que tenemos de dar a la presente exposición proporciones que no la hagan fatigosa y cansada. Así, pues, no porque desconozcamos la importancia de este sistema, sino por las circunstancias especiales en que nos hallamos, procuraremos emitir nuestra opinión, exponiendo con suma brevedad las consideraciones en que se fundan.

El aislamiento absoluto en que se hace vivir al preso en este sistema, da una gran severidad a la pena y produce el mayor rigor posible, de manera que la prisión es eminentemente ejemplar e infunde gran temor, lo cual no se puede negar que constituye una cualidad, puesto que la primera y más importante de las condiciones que las penas deben llenar, aunque no la única, es la de la intimidación.

Pero en cuanto a la corrección del delincuente, el sistema no ofrece por desgracia las mismas ventajas, pues siendo uniforme, es decir, no dividiendo a la pena en diversos grados, adolece del mismo defecto del de Auburn que, como antes hemos expuesto, condena al preso a una situación en que impera la fatalidad, y en la que no hay estímulos para huir del vicio y entrar en la senda de la virtud.

Presenta además el gran inconveniente de someter al preso a una vida que por el aislamiento y por todas sus demás condiciones, no merece otro calificativo que el de artificial, pues nada tiene de común ni de semejante con la vida social a que el hombre está llamado por la naturaleza. Esta circunstancia es la que en concepto de la Junta hace inadmisibles el sistema.

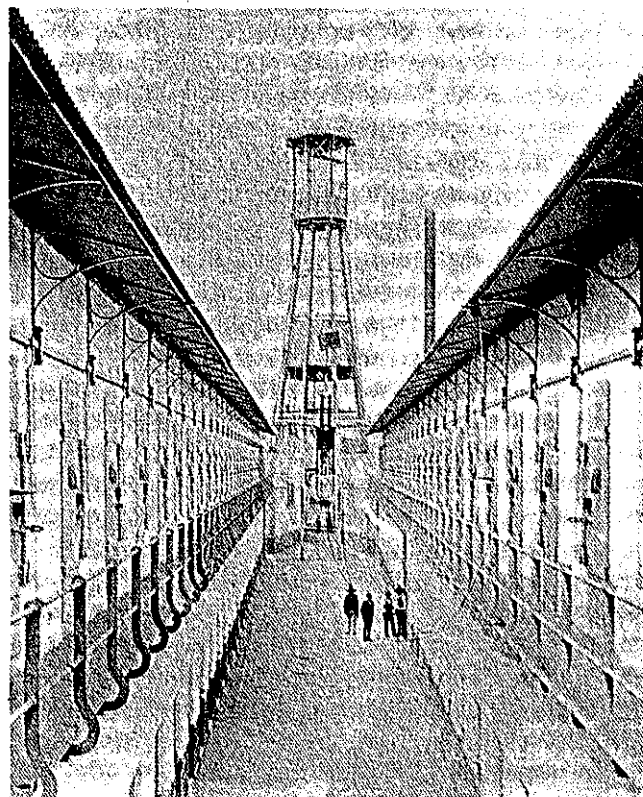
Para formar hombres que en sociedad se conduzcan honradamente, no puede haber medio más inadecuado que el aislamiento y la soledad, pues aun suponiendo que por ese medio se llegara a inculcar en su espíritu las máximas de la más pura moralidad, nunca se podría estar cierto de que al colocárseles en diferentes circunstancias, obrarían conforme a los preceptos que se les habían inculcado. Prueba palpante de esta verdad son los numerosos ejemplos que todos hemos presenciado, de jóvenes educados con el mayor esmero y con un gran rigor en el aislamiento, y que mientras permanecen en los claustros del colegio y bajo el inmediato cuidado del padre, que los conduce de la mano en todos los actos de su vida, su conducta es ejemplar; pero en el momento en que abandonan el colegio o la casa paterna, y entran de lleno a la vida social, son víctimas de su inexperiencia y sucumben bien pronto en medio del tumulto del mundo, arrastrados por pasiones que no saben dominar.

La Junta no cree que en el aislamiento puedan formarse hombres honrados capaces de resistir las tentaciones del mundo, y no cree tampoco que la buena conducta de un hombre encerrado en su celda pueda ser una prueba de que se conducirá bien en sociedad; y por esto, así como por la pequeñez de los estímulos que se ofrecen al preso para su corrección, no cree admisible el sistema de Filadelfia, aunque reconoce su superioridad efectiva sobre los sistemas de prisión en común y de Auburn.

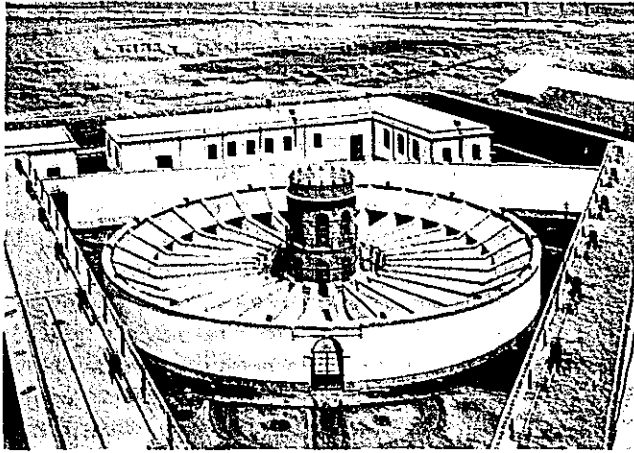
Las condiciones de raza y de carácter del pueblo mexicano han sido también consideradas para fundar esta resolución, pues la Junta cree que para aceptar una institución extranjera no basta que haya producido buenos resultados en el país en que fue creada, y que es necesario un estudio especial para investigar los resultados probables que producirá su aceptación en México. Si varían el carácter, las costumbres, el grado de ilustración y, en general, lo que constituye el modo de ser de un pueblo, es indudable que varían también los resultados de una institución, pues a diversas premisas y a diferentes datos tiene que corresponder diversa conclusión.

El sistema de Filadelfia ha sido ideado por individuos de raza sajona, fríos por temperamento y poco impresionables por carácter, retraídos y austeros no sólo por educación sino por naturaleza; más todavía, ha sido inventado por cuáqueros y para cuáqueros, es decir, para hombres que ven la perfec-

13



21



14

ción de la vida en el retiro, en el silencio y la meditación: podrá un condenado sajón, ora inglés, ora americano, estar por muchos años con su biblia en la mano leyendo y meditando en la celda aislada de su prisión: su temperamento, su carácter, sus habilidades serán un preservativo de los malos efectos que, en tesis general, el riguroso sistema pudiera traerle.

El género de vida que ese sistema da en la penitenciaría a los condenados, no se separa tanto de la vida común y ordinaria en Pensylvania, como se separaría en México, cuyos habitantes son por temperamento hábiles de impresiones, de ardiente imaginación y carácter expansivo: el mexicano no resiste la monotonía porque ama constantemente la novedad; y el aislamiento largo y en silencio, sería para él una pena enorme a causa de haber vivido siempre en la expansión y en la libertad. Condenar a un mexicano a pasar diez años encerrado en una celda, sería tanto como condenarlo a la enfermedad, a la locura o a la muerte, sin lograr que cambiase el orden de sus ideas; pues al volver al seno de la sociedad se encontraría en condiciones de carácter tan diversas de los demás de sus compatriotas, que se hallará irrevocablemente segregado de ellos. El gran pensador Victor Hugo observa que el alma en un sufrimiento continuo por mucho tiempo, se altera en sus elementos de bien, se deforma, como se deforma un pie encerrado continuamente por mucho tiempo en un calzado apretado. Los notables publicistas M. Maurice y el marqués de Rochefoucauld Liancourt, dicen: "Se cree que es necesario encerrar en la prisión solitaria al criminal por varios años, para que por la sujeción se replegue y entre en sí mismo. ¿Y qué queréis que ese criminal encuentre en sus interiores? ¿Qué queréis cosechar en aquella alma en que no habéis sembrado nada absolutamente? La obligación rigurosa del aislamiento y silencio es nociva al físico del condenado y nada provechosa para su moral. Los médicos y los admi-

nistradores más distinguidos de las penitenciarías, con esa obligación insufrible, confiesan que ella produce la debilidad del sistema digestivo, la disposición al idiotismo, y la extinción o maligno trastorno de la inteligencia. Ninguna ley, ninguna disposición tienen derecho de imponer la reclusión celular absoluta. La sociedad debe preservarse, poner fuera de la posibilidad de dañar a aquél que ha sido culpable y que parece aún peligroso; pero la sociedad no debe atacar la razón del hombre, esa inteligencia que le viene de Dios; y el pretexto de la regeneración, muy frecuentemente invocado para crear tormento, lo es en el caso para los condenados, porque no se puede regenerar a un hombre cuando se comienza por privarlo de su inteligencia o por pervertírsela".

La silenciosa austera Filadelfia puede muy bien encerrar a sus hijos en celda de sepulcral tranquilidad; pero México, la ciudad florida y risueña por excelencia, no puede hacer otro tanto, sin desconocer las condiciones naturales de sus habitantes.

Se dirá acaso que la clase indígena, que es la que forma la base de la población de la República, no es de carácter expansivo, ni amante de la variedad de impresiones. Pero prescindiendo de lo que el indio sea en sí mismo y aceptándolo en su condición actual, a la que ha llegado después de una conquista cruel y sangrienta de tres siglos de trabajos, y bajo el látigo del encomendero, y de cincuenta años de servir de carne de cañón en los campos de batalla en defensa de principios que no entendía, y conviniendo en que el indio es excepcionalmente retraído y adusto, lo cual pudiera alegarse en favor del sistema de Filadelfia, fuerza es reflexionar en que la Junta no debe ocuparse de una penitenciaría general para toda la República, sino sólo para el Distrito Federal, en donde la población indígena forma una pequeña minoría. El último censo oficial (Memoria de Gobernación, 1878) da al Distrito una población total de 351,804 habitantes, de cuyo número, sólo al municipio de la capital corresponden 250,000 es decir, el 71 por ciento, dejando todas las prefecturas foráneas el 29 por ciento. Este censo pudiera ser objetado, en cuanto a las cifras que asigna al Distrito, pero no en cuanto a su proporción; pues si la población rural aumenta, es menos considerable que la de la ciudad. De todas maneras es obvio que en la penitenciaría que proyectamos y en la cual, como adelante fundaremos, no deben recibirse sino a los delincuentes del Distrito, el mayor número de presos serán mestizos y sólo la minoría será de indígenas de raza pura. Por este motivo, la Junta ha creído que para sus trabajos no debía tomar como base el carácter del indio, sino el del tipo verdaderamente mexicano, proveniente del cruzamiento de españoles e indios; y bajo este supuesto, no vacila

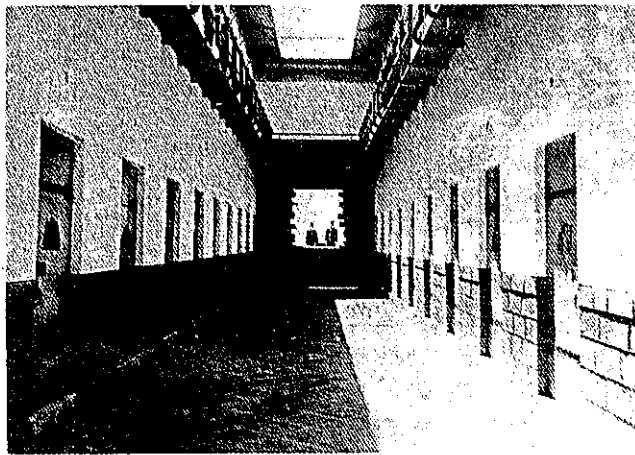
en afirmar que el sistema de Filadelfia es poco adecuado para México, en razón de la radical diferencia de costumbres, inclinaciones, etc., etc., entre el pueblo de Pensylvania y el pueblo del Distrito Federal. Mas la Junta considera que aun cuando la penitenciaría debiera ser exclusivamente para indios, [no] podría adoptarse un sistema basado en el rigor y en la dureza, pues en el fondo el indio es dócil, y para dejarse conducir es innecesario el rigor y la crueldad. El infortunio que pesa sobre él desde hace casi cuatro siglos, lo ha vuelto receloso y desconfiado; pero basta un proceder humano, franco y sincero, para despertar en él los buenos sentimientos. Justamente, por la inmensidad de sus desgracias, el indio es más digno de palabras de consuelo, que de ser fatigado física o moralmente, y si alguien merece la ternura y la conmiseración, es él, el paria de esta tierra, a quien en vano han pretendido devolver su dignidad leyes más nobles y generosas que prácticas, otorgándole el goce de los derechos civiles y políticos en toda su plenitud.

La diferencia de climas debe también tomarse en consideración. En un país donde el invierno es severo y largo, el encierro se aproxima algún tanto a las condiciones normales de la vida ordinaria; pero en un país en que las condiciones naturales impulsan al hombre a ponerse en contacto íntimo con la naturaleza, y en donde todo parece preparado para la vida en pleno sol y al aire libre, una reclusión severa tiene que ser diametralmente opuesta a la manera de vivir.

México es un país escogido: los reinos de la naturaleza, los elementos de vida, los agentes de la dicha, todos en sus diferentes manifestaciones trabajan sin cesar, haciendo para los hombres un edén. Será lógico, será bello, será mexicano que las instituciones todas de México tengan una fisonomía que refleje la armónica hermosura de la patria. Y será justo y legal, al mismo tiempo, que así el pueblo mexicano marchará por el camino del progreso, consecuente con el espíritu de su constitución política, tan ilustrada como liberal y humanitaria.

*Sistema del Código Penal mexicano.* De la misma manera que hemos visto ya que el sistema de Auburn es preferible al sistema de prisión en común y que el de Filadelfia es superior a ambos, debemos convenir en que el sistema de nuestro Código es más perfecto aún que todos los anteriormente expresados.

En la exposición de motivos del Código, el señor Martínez de Castro describe el sistema en los mismos términos que nosotros lo hemos hecho: separación constante de los presos entre sí, y comunicación de ellos con los empleados de la prisión, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizarlos.



15

Sin embargo, así expuesto, no se encuentra diferencia apreciable entre este sistema y el de Filadelfia; pues también en el último se admite la comunicación del preso con los sacerdotes de su culto, y sin alteración radical, pueden ampliarse algo más las comunicaciones moralizadoras. En lo que, a juicio de la Junta, consiste el verdadero mérito del sistema del Código, es en la modificación del sistema de Filadelfia por medio del indulto y de la libertad preparatoria, como medios de acortar la duración de la pena, en premio de la buena conducta (Artículos 95 a 97), como otro estímulo para obtener la regeneración del preso. Nuestro Código ha aceptado el sistema de Filadelfia, reformándolo sabiamente en sentido del sistema Croffton o irlandés.

Cuando el sistema que examinamos fue aceptado legalmente en México (1869), contaba en su apoyo con la expresa declaración del Congreso Internacional de Francfort Sur-le-Mein, que en 1846 lo había considerado como el más perfecto de todos los existentes.

De 1869 a hoy han venido tres congresos penitenciarios a arrojar nueva luz sobre la cuestión. El Congreso americano de Cincinnati (1870), y los internacionales de Londres (1872), y Estocolmo (1878), han presentado favorable ocasión para conocer los progresos alcanzados durante ese tiempo en la ciencia penitenciaria, revelando nuevas y más felices combinaciones para obtener la regeneración de los delincuentes.

Examinado, conforme a los datos que en la actualidad se tienen, el sistema del Código, ha parecido a la Junta incompleto e insuficiente, y respecto a él, debe decir lo que ha dicho ya acerca del sistema de Auburn, que no lo desecha por sus defectos intrínsecos, sino porque a su juicio existe todavía algo más perfecto, y que por tal motivo estima de su estricto deber preferir.

En consecuencia, para fundar las reformas que al Código consultamos, creemos bastante exponer

el sistema Croffton y desarrollar las consideraciones en que descansa nuestra opinión respecto de él.

*Sistema irlandés o Croffton.* Para exponer en toda su extensión los fundamentos de este sistema, las circunstancias en que fue ideado y las ingentes necesidades prácticas que tiene por objeto llenar, sería necesario escribir un libro; pues en los estrechos límites de un informe apenas pueden hacerse indicaciones generales.

Lo que verdaderamente caracteriza este sistema, es la división de la pena en cuatro periodos, clasificados según la mayor severidad y basados en el doble principio de ofrecer premio a la buena conducta y a la enmienda, y de amenazar con castigo la perseverancia en el delito o en la inmoralidad.

El primer periodo es de prisión celular. Su duración varía de ocho a nueve meses, según la conducta del preso: su carácter es intrínsecamente penal; se impone al reo trabajo penoso y sin retribución; la ración de alimento es moderada y de ordinaria calidad. El objeto de este rigor es hacer al reo entrar en sí mismo y producir en su espíritu una impresión profunda. Durante este primer grado se le instruye en la organización de la policía y en todos los pormenores del sistema, explicándoles las ventajas que le resultarán si se conduce bien y cumple con sus deberes; y los males que él mismo se causará si no se presta a su corrección con buena voluntad. Aún durante este periodo hay cierta graduación de la pena: en los cuatro primeros meses no se le da carne al preso, y durante tres meses no se le permite ocuparse en ningún trabajo ameno o interesante, sino que se le dedica a hacer estopa; en los meses siguientes, a los que tienen un oficio que pueda practicarse en la celda, como de sastre y zapatero, se les permite ya que lo ejerciten, y a los demás se les ocupa en arreglar la ropa de la prisión y en reparar o embetunar el calzado, trabajos que no necesitan vigilancia especial.

El segundo grado es de prisión en común, con separación durante la noche y trabajo en la escuela y en el taller durante el día. Se sujeta al reo a un tratamiento más benigno, y su condición mejora más o menos rápidamente según su conducta. La base de este grado es una clasificación progresiva fundada en la buena conducta. Hay cuatro clases, y en cada una de ellas es diversa la condición del preso, pues la pena se va haciendo menos severa a medida que pasa de una clase a otra. Este paso o ascenso se verifica, no de una manera arbitraria, sino conforme a reglas previamente establecidas.

Al entrar el réo al segundo periodo, se le coloca en la clase ínfima, según su aplicación en el taller y en la escuela, y según las pruebas que da de moralidad y enmienda, se le dan como premios unas contraseñas o marcas a manera de boletas que son las

que determinan su ascenso. El número de marcas que puede proporcionarse al mes, es cuando más el de nueve, distribuidas las marcas en la siguiente forma: tres como recompensa del trabajo del taller, tres como premio de aplicación en la escuela y tres como premio de buen comportamiento en general.

Para pasar de la tercera clase que es la ínfima, a la segunda, se necesitan diez y ocho premios; para pasar de la segunda a la primera clase se requiere el triple número de premios, es decir, cincuenta y cuatro; y para pasar de la primera a la clase más avanzada, llamada en Irlanda clase A ejemplar o adelantada, se exigen ciento ocho premios, esto es, el doble que para la anterior. De manera que el tiempo mínimo en la tercera clase es de dos meses, de seis en la segunda y de un año en la tercera, formando un total de veinte meses. La clase A no tiene tiempo fijo, pero está dividida en dos secciones que se designan A1 y A2.

Este segundo periodo es el que realmente caracteriza el sistema Croffton, pues sirve de prueba práctica y efectiva para el reo. Si el propósito de enmienda es firme y hay perseverancia en el buen comportamiento, se asciende de una clase a otra; y si por el contrario, el preso está mal dispuesto y es insubordinado e inmoral, desciende a una clase inferior, y aún a la más baja si su conducta merece tal severidad. Hay una clase especial que puede llamarse extraordinaria para los presos que atacan a los celadores de las prisiones; se les tiene sujetos con cadenas y no se les da más alimento que el fijado por el médico como necesario para su existencia. En esta clase se coloca a los reos que teniendo más de nueve meses en la prisión no pueden permanecer en el primer periodo, cuya duración, como se sabe, es enteramente fija y no puede bajar de ocho meses, ni exeder de nueve; se les conserva hasta que por su buena conducta se hacen dignos de que se les reúna a los presos que trabajan.

En el primer periodo, como ya hemos dicho, los reos no reciben retribución alguna por su trabajo; pero cuando pasan al segundo periodo reciben un penique (dos centavos) por semana en la tercera clase, dos peniques en la segunda, de tres a cuatro en la primera, y por último, de siete a ocho penique en la clase A.

Este dinero se les deposita para entregárselos al ser puestos en libertad. El objeto con que la remuneración que se les da es tan corta, es el de ofrecerles un lucro fácil y experimentar de esa manera su perseverancia. Comprendiendo lo que ganan en el tercer periodo, que vamos a describir, y formando el término medio, el total de sus jornales apenas iguala a la mitad de lo que se paga al preso en las prisiones inglesas.

La distribución de premios se hace por el jefe

de los talleres, el profesor de la escuela, los guardianes o celadores principales y el gobernador de la prisión. El reo tiene siempre el derecho de apelar al director, si cree que al calificar su conducta ha habido injusticia.

El tercer periodo, que es propiamente el último de la pena, tiene por objeto hacer ver al reo que ya se tiene confianza en él, a consecuencia de los progresos que ha hecho, y probar al público que su conducta ofrece garantías que permiten emplearlo y tratarlo con seguridad, sirviendo al propio tiempo para comprobar la realidad de la reforma de los criminales y su poder sobre sí mismos para resistir a las tentaciones y ver cómo preparan su vuelta a la sociedad. En otros términos, el tercer periodo es una especie de aprendizaje o un preludio de la absoluta libertad. Con estos diversos objetos, el tratamiento a que se sujeta al preso en el tercer periodo, nada tiene ya de común con el régimen penal. El reo usa vestido de ciudadano libre, trabaja en vastas quintas, asiste a la iglesia del lugar y está sujeto poco más o menos a las mismas restricciones que los obreros libres.

El edificio destinado a este grado no tiene apariencia alguna de cárcel; todos los presos gozan de libertad en sus movimientos, y en las tiendas de hierro que les sirven de dormitorios no hay más vigilancia que la que ellos mismos quieren tener.

Si su conducta es buena, se les concede la libertad preparatoria, *tickes of leave*, pudiendo así disminuir en una cuarta parte su condena; pero si se conducen mal, se les hace retroceder a la prisión en común y aún a la celular, y tienen que recorrer de nuevo toda la escala de grados sucesivos.

La libertad preparatoria *tickes of leave* constituye el último periodo. En él, la condición del reo sólo se diferencia de la del hombre libre en que, si observa mala conducta, se le vuelve a la prisión: puede definirse esta libertad preparatoria, diciendo que es un indulto condicional y revocable.

En Irlanda no sólo hay edificios distintos para cada periodo, sino que cada edificio está situado en diversa población. El del primer grado se halla en Mountjoy, el del segundo en Spike Irland y el del tercero en Lusk.

Los resultados obtenidos en Irlanda e Inglaterra con el sistema Croffton, son verdaderamente maravillosos.

El doctor Wines refiere dos hechos altamente significativos: en el espacio de veinte años que en 1873 tenía de existencia la prisión de Lusk, apenas había habido diez tentativas de evasión; al principio las poblaciones circunvecinas se alarmaron por el establecimiento de aquella penitenciaría cuyos presos debían estar casi en absoluta libertad; pasado el tiempo, se vio que no había queja alguna de los

presos y que los labradores de las cercanías los solicitaban constantemente, prefiriéndolos a otra clase de trabajadores por su regularidad y actividad.

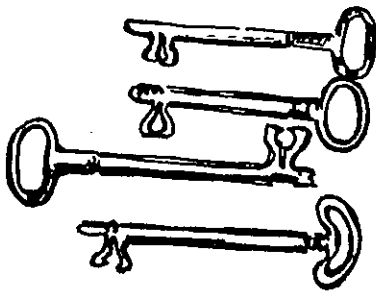
Ortolan, hablando de la adopción de este sistema en Inglaterra, se expresa en los siguientes términos: "Conservando los dos periodos, uno de prisión celular y otro de trabajo común, el *bill* de 1864 sancionó el sistema llamado Irlandés, en razón del éxito que había obtenido en Irlanda, bajo la dirección del capitán Croffton... El sistema tuvo en definitiva el resultado de reducir de 1869 a 1871 la cifra de las condenaciones a servidumbre penal, de 25.87 a 10.18". Es decir, hizo bajar la criminalidad a un 39 por ciento de lo que era dos años antes.

Estos hechos ponen de manifiesto la excelencia del sistema, y en nuestro concepto, son más elocuentes y de mayor importancia que todo lo que teóricamente pudiera alegarse en pro o en contra de la combinación ideada por Croffton, pues siendo la experiencia la piedra de ciencia de todas las teorías, ningún valor debe darse a aquéllas que no son confirmadas por el éxito cuando se les pone en práctica, y nada puede ya argüirse contra aquéllas cuyos resultados prácticos son satisfactorios. El objeto final de las penas es prevenir los delitos, impedirlos, o por los menos disminuirlos. Para esto las penas deben ser ejemplares y correctivas, o en otros términos, intimidar con su ejemplo a los que todavía no han delinquido para que no delincan, y corregir a los que ya delinquieron, a fin de que no reincidan. Los resultados obtenidos en Irlanda e Inglaterra con el sistema Croffton, prueban hasta la evidencia que satisface estas dos condiciones con cuanta perfección es posible en las cosas humanas; el hecho de que los presos sean preferidos a los obreros libres por los agricultores, demuestra que su corrección no es una ilusión, sino una realidad, y el haber disminuido la criminalidad en Inglaterra a un 39 por ciento durante el corto periodo de dos años, al mismo tiempo que prueba el sumo grado con que intimida, demuestra también que llena satisfactoriamente su objeto final: el de prevenir los delitos.

La psicología revela que los dos grandes móviles de nuestro espíritu son el temor y la esperanza; que sobre ellos descansa, como sobre sus grandes ojos, todo el sistema de motivos que contribuye a formar nuestras determinaciones en la vida; que estos dos sentimientos forman el gran resorte que impulsa o detiene en nosotros todo movimiento.

La experiencia demuestra también que entre el temor y la esperanza, la segunda es más poderosa que el primero, pues el amor al bienestar y a la felicidad se arraiga en el corazón más hondamente que el miedo al dolor, miedo que en los momentos de exaltación desaparece y aún llega a trocarse en





atractivo irresistible, cuando un sentimiento bastante poderoso domina al hombre y el vértigo se apodera de él.

Así pues, un sistema que basado en estos principios coloca al delincuente entre el placer y el dolor y pone en juego en su alma ambos móviles, temor y esperanza, hiere la fibra más delicada y palpitante, y no hay por qué asombrarse de que gobierne a los hombres como dóciles ovejas.

Querer gobernar a la humanidad con sólo el temor sería un absurdo que jamás llegaría a realizarse, pues nunca llegaría semejante sistema a producir súbditos suficientemente medrosos para no rebelarse alguna vez contra la tiranía; y pretender un gobierno exclusivamente fundado en la recompensa del bien, aunque menos absurdo, sería también insuficiente, pues no ofrecería estímulo alguno al apático o al falto de aspiraciones. En la combinación de ambos medios es donde se halla la solución exacta de lo conveniente.

Basado sobre estos principios, el sistema Croffton es enteramente lógico que produzca los buenos resultados que con él se obtienen, y sería necesario un cúmulo de coincidencias muy poco probables y muy difíciles de realizarse, para que su éxito pudiera atribuirse a causas diversas de su adopción. Las prisiones en que se pone en práctica se hallan tan distintas de ser mansiones de horror, a semejanza de las antiguas cárceles de la Inquisición, en donde sólo eran conocidos el rigor y la crueldad, como de ser lugares atractivos cual han llegado a ser las penitenciarías en algunos países, en los cuales el sentimentalismo ha predominado sobre las consideraciones de justicia y conveniencia pública.

Las privaciones y el rigor a que se sujeta al reo durante el primer grado de la pena, son bastantes para producir el temor al delito, y sirven de saludable ejemplo a los hombres honrados para que no se aparten del sendero del bien, en tanto que la sabia combinación de recompensas y castigos en los grados ulteriores, estimula a los delincuentes a que dominen sus inclinaciones viciosas y a que contraigan hábitos de orden y moralidad.

Filosóficamente examinadas las penitenciarías

del sistema Croffton, se encuentra que su organización es muy análoga a la organización social, de la que si algunas veces se separa, es tan sólo para mejorarla, perfeccionándola en el sentido de los principios ya universalmente reconocidos; es decir, aproximándola al ideal al que aspira la humanidad entera.

En la vida social lo mismo que en la puramente individual, el bien tiende a engendrar el bien y encuentra su recompensa; el mal engendra el mal, y en esto mismo encuentra la más terrible sanción y un castigo ineludible. Actualmente no pueden ya negarse estas verdades, pues sólo con muy escasas excepciones, la honradez, la laboriosidad, el saber y la virtud, dejan de ser el medio eficaz para conquistar una sólida posición basada en la estimación y en la confianza general; de la misma manera que el vicio, la pereza y la ignorancia atraen sobre sí, casi siempre, la sanción de la ley o por lo menos el estigma social. A medida que el sentido moral vaya obteniendo el desarrollo que hacen esperar el aumento de ilustración y los progresos de la civilización, este sistema de recompensas al bien y de castigos al mal tiene que ir perfeccionándose más y más. La semejanza de la constitución de la penitenciaría con la de la sociedad, debe enseñar al preso que en ésta, lo mismo que en aquélla, el medio de obtener el bienestar y la felicidad es la honradez, y que el camino del vicio lleva siempre al dolor y termina en el infortunio. Inculcar esta idea en el preso, hacer que en su espíritu se restablezca una robusta y firme asociación entre las ideas de virtud y de felicidad, de vicio y de infortunio es, psicológicamente considerando, el medio más eficaz para hacerle adoptar el buen camino.

Estas condiciones no son satisfechas por ningún sistema penitenciario, en grado tan eminente como en el sistema Croffton, en el que, según hemos visto, se pone en manos del preso su suerte, haciéndola depender exclusivamente de la conducta que observe.

Otra de sus más grandes ventajas, a juicio de la Junta consiste en que permite alguna variedad en la pena sin romper su unidad, lo cual no sucede en los otros sistemas cuya base es la uniformidad.

La adopción de un sistema penitenciario exclusivo y uniforme, ha parecido a la Junta inconveniente.

Las enfermedades morales, como las físicas, necesitan un tratamiento especial en cada caso, y los enfermos que ingresan a la penitenciaría deben encontrar en ella los medios que su situación moral exija para su mejoramiento; este dependerá, por consiguiente, de la hábil aplicación que a cada caso sepa hacer el director del establecimiento, escogiendo entre aquéllos que pueda disponer en los límites

legales, y por esta razón es también conveniente poner al alcance del director los medios de aplicar a cada reo el tratamiento más adecuado a sus instintos, grado de perversidad, educación, carácter, etc., que son otros tantos factores que contribuyen a hacerlo más o menos accesible o refractario a la enmienda. Imponer a todos los reos un mismo régimen, sería tan absurdo como aplicar a todos los diversos enfermos de un hospital un tratamiento idéntico.

Desde la fundación de los sistemas penitenciarios de Auburn y Filadelfia, se tomaron el rigor y la severidad como un elemento indispensable en las penitenciarías. La civilización con su luz vivificante, suavizando cada vez más y más las costumbres en todas las clases sociales, ha hecho comprender que si la sociedad tiene derecho de secuestrar al ser que le es nocivo para que no le perjudique, no debe hacerlo para sólo alimentarlo, sino para obligarlo a recobrar con su buena conducta el derecho de ingresar nuevamente a la sociedad, y cumplir con el deber de serle útil. Pero este mejoramiento no se puede obtener cuando los malos sentimientos y las pasiones están en el preso en excitación constante por el duro tratamiento que recibe, y la severidad de que es objeto: por esto, todas las resoluciones de los congresos penitenciarios han considerado más y más necesario cada día sustituir el rigor de la autoridad y del poder con los consejos y las excitativas al bien; sabiamente aplicadas, han venido aboliendo más y más el sistema de aislamiento absoluto, que si es a todas las razas perjudicial, lo es mucho más para los hijos de la raza latina, tan ardiente de imaginación como sedienta de impresiones.

El carácter de nuestro pueblo que, como hemos referido ya, debe tenerse en cuenta al establecerse el sistema penitenciario, da un nuevo apoyo a lo que hemos asentado, y estas razones, ha creído la Junta, deben tenerse presentes para no adoptar ninguno de los sistemas exclusivos ya conocidos.

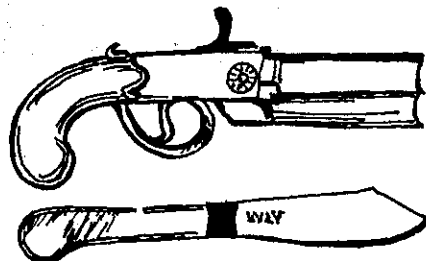
No obstante las brillantes cualidades que en el sistema Croffton hay que reconocer, no hemos querido seguirlo servilmente, y hemos procurado introducir en él todas aquellas reformas que se han juzgado necesarias para las condiciones especiales del Distrito Federal, o que hemos creído convenientes para facilitar su práctica y hacerla más fructuosa.

Desde luego la pequeña extensión territorial del Distrito exige, en nuestro concepto, que en vez de un establecimiento especial para cada grado, como se hace en Irlanda, se construya un solo edificio con tres departamentos separados, destinándose uno a cada periodo, como se hace en Suiza, donde se ha adoptado también este sistema por algunos cantones cuyo territorio es poco extenso.

La Junta ha querido que todos los penitenciados pasen por un periodo de aislamiento absoluto, durante el cual, sin divagaciones de ningún género, puedan entrar en consideraciones sobre sus propios hechos, y sentir la necesidad de la vida social, de la cual les segregan los delitos cometidos, y que sientan el deseo de volver a ella, con un propósito firme de enmienda. Ha querido que el criminal comprenda y sienta que la sociedad, sin exterminarlo, pueda imponerle un castigo severísimo que no le es posible evitar; ha querido, por fin, destruir ese falso concepto que da aliento a los criminales para persistir en sus depravados instintos, y que nuestro populacho expresa con la clase vulgar, "la cárcel no come gente", reputada como aforismo de indiscutible verdad.

Una vez que el criminal ha sentido el horror de la prisión solitaria; una vez que ha podido contemplar y que necesariamente ha contemplado su delito como la causa de la desgracia que está sufriendo, debe comenzar la obra de regeneración por medio del trabajo, de la comunicación durante el día, de las visitas de la familia, de los consuelos de su religión, del trato exclusivo con personas que puedan engendrar en el espíritu del criminal las ideas y los propósitos del bien que ha olvidado o que acaso no tuvo jamás. En este punto, la Junta ha introducido también una reforma de importancia en el sistema, pues no ha fijado un tiempo determinado para la duración del primer periodo, como se hace en Irlanda, donde ese grado no puede durar menos de ocho meses ni más de nueve. Como se verá en el adjunto proyecto de reformas al Código Penal, la Junta no consulta más que la duración mínima sin señalar la máxima, lo cual tiene por objeto inculcar con mayor energía en el ánimo del preso la convicción de que las puertas de su celda no pueden ser abiertas con otra llave que la de su buena conducta, y que no puede hacer cesar el rigor de que es objeto, sino a fuerza de buenas obras.

Con estos elementos, la Dirección de la Penitenciaría tiene los necesarios para sofocar en cada caso los antiguos gérmenes del mal, y hacer brotar la savia del bien; y para mantener el orden y la



disciplinada, la absoluta obediencia que debe reinar en un establecimiento penitenciario. Todos estos elementos son de la mayor importancia: todos dirigidos por una inteligencia previsora y firme, han de producir los más felices resultados.

Para ello es necesario el estudio esmerado de cada criminal. De él depende la aplicación de los medios de su corrección, y por esta causa la Junta cree de su deber manifestar que considera de la mayor importancia la elección del director de la Penitenciaría, no buscando en él cualidades, como hasta hoy se ha hecho con los alcaides, propias de un carcelero más o menos severo, más o menos valiente o decidido para contener a los reos en sus demasías y para prevenir las evasiones, sino las cualidades de capacidad, de instrucción y moralidad, y ciertas dotes especiales que vengán a desarrollar y hacer eficaces los recursos que establece la sociedad para la enmienda de los criminales.

Da la Junta tal género de importancia y gravedad a la acertada elección del director, que no vacila en afirmar que si ésta no se obtiene, el establecimiento de la Penitenciaría será completamente inútil.

Actualmente se observa en países que figuran en la primera línea de la civilización, que de los reincidentes en el crimen, muchos son de los que han sido penitenciados, y se estudia de qué manera se logrará evitar este mal. Para evitarlo en México, la Junta establece la acertada dirección de los elementos de regeneración que antes ha expuesto. No consiste la Penitenciaría solamente en el edificio y en los reglamentos por los cuales ha de gobernarse, sino en la aplicación entendida, concienzuda y hasta cierto punto arbitraria de esos elementos. Extirpar en los criminales, en esas almas envejecidas en el mal, los perversos instintos engendrados por el ejemplo y la ignorancia, por el vicio y la ociosidad, por los estímulos de una educación inculta y las pasiones más groseras, y en el terreno estéril y dañado de esas almas, sembrar las simientes del bien, crear la luz para esas almas ciegas, y allí en donde nació la zizaña, hacer brotar la semilla de la virtud, es el objeto de la Penitenciaría, es la tarea

incesante de la dirección del establecimiento, es el bien que ha de aplaudir y premiar la sociedad.

En apoyo de la resolución tomada por la Junta, deben citarse los trabajos y resoluciones de los congresos penitenciarios de Cincinatti y de Londres, que han confirmado plenamente el prestigio de que ya disfrutaba el sistema que hemos adoptado. El primero de los congresos mencionados lo sancionó expresamente en las resoluciones III, IV y V, diciendo: La clasificación progresiva de los presos basada en el carácter y llevada a cabo por un sistema de anotaciones o notas bien arreglado, debe establecerse en todas las prisiones superiores.

La suerte del preso debe colocarse en sus manos, débesele poner en situación de que pueda con sus propios esfuerzos mejorar continuamente su condición.

El Congreso de Londres reprodujo en todas sus partes las declaraciones del de Cincinatti. El eminente doctor Wines, que representó a México, al reasumir los trabajos del Congreso, afirma: "que fue unánime la preferencia en favor de los procedimientos del sistema Croffton, tal como se practica en Irlanda".

El Congreso de Estocolmo no se ocupó ya de discutir específicamente las ventajas o inconvenientes de cada uno de los sistemas penitenciarios, sino que sólo sancionó algunos puntos que aún cuando son de la mayor importancia, deben considerarse como accidentales, porque indistintamente pueden ser aceptados en todos los sistemas.

En sus resoluciones nada hay que envuelva una opinión desfavorable al sistema irlandés, y más bien puede decirse que ha sido confirmado por varias de ellas, sobre todo por la séptima, la octava y la décima.

En resumen, la Junta considera que al haber aceptado como base de sus trabajos el sistema Croffton, se ha colocado a la altura del estado actual de la civilización, y cree con profunda convicción que adoptar como base en la Penitenciaría mexicana ese sistema, será un nuevo timbre de honra y nuevo progreso para México.

